UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 3563 -2023-UNSCH-CU

Ayacucho, 29 DIC 2023

VISTOS:

Los Proveídos Nros. 3218 y 3474-2023-R del Rectorado, los Memorandos Nros. 01521 y 01977-2023-UNSCH-VRAC del Vicerrectorado Académico y el Informe Legal Nº 282-2023-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre aprobación del Reglamento del Autoseguro de Salud de Estudiantes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, en armonía con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme al artículo 126º de la Ley Universitaria Nº 30220, las universidades brindan a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Fomentan las actividades culturales, artísticas y deportivas. atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición. Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria;

Que, con Memorando Nº 01521-2023-UNSCH-VRAC, de fecha 19 de setiembre de 2023, el Vicerrectorado Académico ha remitido el Reglamento del Autoseguro de Salud de Estudiantes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento del Autoseguro de Salud de Estudiantes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Estando al Informe Legal Nº 282-2023-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270º, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 14 de noviembre de 2023;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento del Autoseguro de Salud de Estudiantes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 3563 -2023-UNSCH-CU

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Facultades
Escuela de Posgrado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
Dirección de Bienestar Universitario
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Tesorería
Unidad de Contabilidad
Unidad de Salud, Psicopedagogía y Servicio Social
Unidad de Recursos Humanos
Archivo

YWVJ/oegj

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA

VICERRECTORADO ACADEMICO

REGLAMENTO DEL AUTO-SEGURO DE SALUD DE ESTUDIANTES DE LA UNSCH

CAPÍTULO I

GENERALIDADES:

El Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, mediante la Dirección de Bienestar Universitario-DBU, brinda a sus estudiantes servicios complementarios de bienestar, a través de las Unidades de Salud, Psicopedagogía y Servicio Social (UPSS), la Unidad de Comedor y Residencia (UCR) y Unidad de Deporte y Recreación (UDR) de acuerdo a criterios establecidos en su reglamento, siendo estos en salud, comedor y residencia, deporte y recreación.

La UPSS, brinda servicios en salud, psicología, psicopedagogía y servicio social; mediante el fondo del auto-seguro; es así que, la UPSS, planifica, ejecuta y evalúa su funcionamiento Por lo mismo, el presente reglamento norma el funcionamiento del fondo de Auto-seguro de Estudiantes de Pregrado, de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (UNSCH)

OBJETIVOS:

Garantizar el buen uso del auto-seguro de estudiantes, para el funcionamiento de calidad de los servicios en salud, y así contribuir en el mejor rendimiento académico y prevenir la deserción

ALCANCES:

El presente "Reglamento" será de cumplimiento obligatorio de todo el personal que labora en la Unidad de Salud, Psicopedagogía y Servicio Social (UPSS) y estudiantes de pregrado

de nuestra universidad; así como las dependencias en las que se tramiten asuntos relacionados a la salud (tanto física, mental) y económica de los/las estudiantes.

FINALIDAD:

El presente Reglamento, se elabora, con la finalidad de establecer procedimientos claros de organización, administración, uso de los fondos económicos y los servicios que se brindan, con fondos de Auto-seguro de los/las estudiantes de pregrado de nuestra universidad

BASE LEGAL:

Constituye base legal del presente Reglamento:
a) Ley Universitaria Nº 30220 y sus modificatorias
b) Estatuto Versión 2.0, 2016) Aprobada con RAU Nº 003-2016-UNSCH-AU
c) Reglamento General (Parte I) Aprobado por RCU Nº 578-2018-UNSCH-2018

DEL AREA DE SALUD

Artículo 1. El área de salud, está orientada al cuidado de la salud y atención en situaciones de enfermedad; para lo cual, se cuenta con auto-seguro de salud del/de la estudiante, fondo que procede del aporte económico de cada estudiante, en el momento de matrícula de cada semestre académico; el mismo que fue creado con Resolución Rectoral N° 850-77. La custodia está a cargo de la Unidad de contabilidad de nuestra universidad

Artículo 2. El cuidado de la salud, consiste en acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, mediante los servicios de enfermería, obstetricia, medicina general, odontología, psicología, psicopedagogía, servicio social, farmacia, laboratorio clínico, docentes expertos en el manejo de estrategias de aprendizaje, técnicos de enfermería, personal para los servicios en la guardería y otros según requerimiento.

Artículo 3. La promoción de la salud, busca incidir sobre los determinantes favorables para la salud del grupo de estudiantes en condiciones de salud, pero que por diferentes circunstancias son proclives de adquirir enfermedades fundamentalmente que afectan su salud mental. Siendo importante, la promoción de la alimentación saludable, la actividad física, la higiene del sueño, el adecuado manejo del estrés; entre otras, dirigido a grupos de estudiantes, con dificultades de aprendizaje por el escaso manejo de estrategias adecuadas, estudiantes con hijos/as pequeños/as, imposibilitadas de tomar los servicios de cuidadores, por lo mismo, proclives de abandonar sus estudios. Así mismo, en esta línea, se debe tener en cuenta actividades para el cuidado del medio ambiente.

Artículo 4. La prevención de las enfermedades, son el conjunto de medidas que incide en la salud individual y grupo de estudiantes, cuando se encuentra en riesgo de adquirir una enfermedad o afección específica, para reducir las probabilidades de contraerlas; para ello, es importante detectar los factores relacionados, para ser intervenidas.
Las medidas de prevención, son: la vacunación contra las enfermedades prevalentes, prevención del tabaquismo, alcoholismo y consumo de sustancias psicoactivas, prevención de la violencia, a nivel universitario, entre otras.

Artículo 5. La atención en situaciones de enfermedad, es cuando el/la estudiante presenta alteración o desviación del estado fisiológico en una o varias partes del cuerpo, por causas en general conocidas, manifestada por síntomas y signos característicos, cuya evolución es más o menos previsible; a excepción de accidentes ocasionados por terceros, como: accidentes de tránsito.

Artículo 6. En situaciones de enfermedad, los/las estudiantes pueden tener atención en el mismo servicio de salud de la USPSS, (precisando que el servicio no brinda atención especializada, sino únicamente atención básica). y en otras instituciones de salud públicos, siempre y cuando, se requiera hospitalización o atención especializada.

Artículo 7. El costo que cubre la atención de/la estudiante en caso de enfermedad, a nivel de la USPSS, corresponde al monto de S/.350.0 (trescientos cincuenta soles), en medicamentos, sin contar el costo económico de los servicios de enfermería, obstetricia, medicina general, odontología, psicología, psicopedagogía, servicio social y laboratorio clínico.

En caso de enfermedad, la hospitalización, debe ser en establecimientos de salud público local, siendo el apoyo con un monto pecuniario de S/.800.0 (ochocientos soles); además de los gastos ocasionados por medicamentos que fueron otorgados en el área de salud, correspondiente al fondo de auto-seguro del/de la estudiante.

En casos de atención especializada en establecimientos de salud públicos fuera de la región, se apoya con un monto pecuniario de S/.1 500.0 (mil quinientos soles), que incluye exámenes de imágenes tales como: tomografía, ecografía, rayos x.

Artículo 8. En casos de estudiantes, sin estar hospitalizados o sin haber recibido atención especializada; pero que requieren exámenes de imágenes (tales como: tomografía, ecografía y rayos x), se les reembolsara previa presentación de evidencias, con un monto pecuniario del 100% del gasto total

Artículo 9. El auto-seguro de los/las estudiantes, se utiliza también en caso de muerte del/de la estudiante matriculado/a, con un monto pecuniario según documentos que acredite (de ataúd, pasajes de padres o familiar que estuvo a cargo del estudiante, traslado del fallecido/a, nicho), el que no debe pasar de S/.2 100.0 (dos mil cien soles); otorgado solo a sus padres (papa o mama) o familiar que estuvo a cargo del/de la estudiante, a solicitud de los interesados/as, en el término de 30 días, contados desde el deceso, a la jefatura de la USPSS, para el trámite correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION DEL AUTO-SEGURO

Artículo 10. El uso del auto-seguro de los/las estudiantes, tiene vigencia únicamente durante los semestres académicos lectivos; es decir desde la fecha de inicio y finalización de las actividades académicas, contemplados en el Calendario de Actividades Académicas.

Artículo 11. El Auto-seguro de Salud de los/las estudiantes, tiene carácter personal e intransferible.

Artículo 12. La administración del auto-seguro en Salud del/de la estudiante, está a cargo de un Comité de auto-seguro, conformada por los miembros siguientes

a) Director/a de la Dirección de Bienestar Universitario, quien preside
b) Jefe de la Unidad de Salud, Psicopedagogía y Servicio Social, quien asume la función de secretaria
c) Un profesional del área de salud, quien asume la función de vocal
d) Delegado estudiantil acreditado por la Federación de Estudiantes, en calidad de fiscalizador/a, cuya asistencia es obligatorio, para los acuerdos adoptadas.

Artículo 13. El Comité de Auto-seguro tiene las siguientes funciones:

a) Aprueba y autoriza la adquisición de equipos, materiales de atención médica, odontológica, psicológica, de enfermería, farmacológica, de laboratorio clínico, para los servicios en estrategias de aprendizaje, para el cuidado en la guardería, en coordinación con el personal de cada área, a propuesta del jefe de la USPSS, al Comité de Auto-seguro; siempre y cuando sea de urgencia y debidamente justificado; toda vez que estas adquisiciones deben ser atendidos con el presupuesto general de la universidad. Debiendo ser la contratación y la adquisición según normativa vigente de la UNSCH.

b) Aprueba la contratación de profesionales y técnicos, para el servicio de las áreas de la USPSS, por la modalidad de locación de servicios, a propuesta del/de la jefe/a de la Unidad de salud, psicopedagogía y trabajo Social, en coordinación con el/la directora/a DBU, en circunstancias debidamente justificados; sin embargo, debe quedar claro que, la contrata o nombramiento del personal de salud, para la USPSS, debe ser con presupuesto general de la universidad
c) Aprueba el balance económico ejecutado durante el semestre académico, presentado por el jefe/a de la USPSS.
d) Aprueba y autoriza el de uso de saldos

Artículo 14. Son funciones del/de la Presidente/a de la Comisión:

a) Solicita a la Unidad de Contabilidad el monto económico recaudado en la matrícula de los/las estudiantes, por semestre académico e informa al Comité de Auto-seguro
b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias
c)Firmar contrato o convenios con entidades de salud
d)Supervisar la ejecución de gastos
e) Presentar al Vicerrectorado Académico el informe de ingreso y egreso del fondo económico, cada semestre académico

Artículo 15. Son funciones del/de la secretario/a

a) Llevar el libro de actas al día
b) Mantener el archivo organizado y al día con toda la documentación de agendas tratados en sesión del Comité de Auto-seguro
c)Cumplir con las actividades delegadas por el Comité de Auto-seguro
f) El/la Presidente/a conjuntamente con el Comité de Auto-seguro de Salud, contratan a los/las profesionales para la Unidad

Artículo 16. Son funciones del/de la Vocal

a) Cumplir con las funciones asignadas por el/la Presidente/a del Comité de Auto-seguro

Artículo 17. Son funciones del/de la Fiscal estudiantil

a) Fiscalizar el manejo económico del fondo de Auto-seguro
b) Fiscalizar la calidad de los servicios de la Unidad, brindados con el fondo de Auto-seguro
c)Participar obligatoriamente e n las sesiones
d)Fiscaliza el proceso de adquisición de equipos, materiales de atención médica, odontológica, psicológica, de enfermería, farmacológica, de laboratorio clínico; los que deben tener la justificación correspondiente
e) Participa en la contrata de profesionales de la salud, con el fondo de Auto-seguro de salud.

CAPITULO III

DEL USO DE LOS FONDOS

Artículo 18. El fondo del auto seguro de Salud del/de la estudiante son destinados a los siguientes conceptos:

a) Compra de equipos, materiales o insumos de atención médica, de enfermería, de obstetricia, de psicología, psicopedagogía, de laboratorio clínico, de farmacia, tópico universitario del nivel central y filiales que se requiere se hará de acuerdo a los procedimiento administrativos vigentes a la fecha; así mismo para los servicios de estrategias de aprendizaje y la guardería para hijos/as pequeños/as de estudiantes; acordado por el Comité de Auto-seguro.
b) Apoyo económico por conceptos de pruebas o exámenes auxiliares, rayos x, ecografías, análisis de laboratorio, con los cuales no cuenta el servicio de auto-seguro de salud, según el monto que corresponde a cada estudiante.
c) Apoyo económico por consulta oftalmológica y adquisición de cristales; según el monto que corresponde a cada estudiante
d) Apoyo económico por transferencia a centros especializados de salud, fuera de la localidad, según el monto que corresponde a cada estudiante.
e) Apoyo económico al padre o madre, por fallecimiento del/de la estudiante, según el monto asignado para estos casos.
f) Contratación por modalidad locación de servicio, del personal profesional o técnicos para la atención de obstetricia, de enfermería, medicina general, de farmacia, de psicología, psicopedagogía y servicio social, laboratorio clínico, odontología, para el nivel central y filial. Así mismo, de personal profesional y técnico para el servicio en estrategias de aprendizaje, para el servicio en la guardería para niños/as pequeños/as de estudiantes, para el nivel central.
 Esta contrata debe ser, en casos absolutamente necesarios, porque debe ser con presupuesto general de la universidad.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION

Artículo 19. Los/las estudiantes con auto-seguro en salud, que requieren los servicios de medicina general, de enfermería, de obstetricia, de odontología, de psicopedagogía;

laboratorio, servicio social, psicología, técnicos de enfermería; acuden a la unidad en el horario establecido y para el servicio de guardería, enseñas de estrategia de aprendizaje, será determinado posteriormente.

Artículo 20. Los/las estudiantes con auto-seguro en salud, son atendidos primero en el servicio de triaje, siendo derivados a los otros servicios, según el requerimiento de cada estudiante.

Artículo 21. En caso de existir más de un profesional por tipo de servicio; tales como, de odontología, de medicina general, de psicología, la derivación del servicio de triaje, será de forma equitativa.

Artículo 22. En caso de tratamiento especializado, previa autorización del/de la médico/a de turno, se derivará para su atención a nosocomios de la localidad. En caso que, el tratamiento requerido no se brinde en la localidad, la/el presidenta/e y secretaria de Auto-seguro, autorizan su transferencia a otras regiones; brindando apoyo económico que corresponde; con cargo a dar cuenta al comité de Auto-seguro.

CAPÍTULO V

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 23. Incurren en falta los/las estudiantes con auto-seguro de salud, por:

a) Adulterar información y documentos para acceder al auto-seguro en salud o adquisición de medicinas.
b) Por suplantación del/de la compañero/a de estudios con auto-seguro, para acceder a la atención en los servicios.
c) Por causar deterioro de los bienes del servicio de las áreas de la Unidad de Salud, Psicopedagogía y trabajo Social, de la DBU de nuestra universidad.

Artículo 24. Los/las estudiantes que incurren en falta serán sancionados de acuerdo a la normativa vigente (Reglamento General – UNSCH Parte I)

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Para acciones de promoción y medidas de prevención, los/las profesionales de la unidad de salud, psicopedagogía y servicio social, están obligados a trabajar articuladamente entre las áreas de la misma Unidad, con las otras unidades, tales como:

Comedor y Residencia, Deporte y Recreación, la Dirección de Responsabilidad Social, Proyección y Extensión Cultural, entre otros; así mismo, con establecimientos de salud del MINSA.

SEGUNDA. Contar con caja chica exclusivamente para atención en situaciones de urgencia médica, que se presenta de forma inesperada, para dotación de medicamentos u otro requerimiento médico, con los cuales no cuenta el área de salud y para reembolsos, el que debe ser de manejo responsable de la Jefa o del Jefe de la USPSS
El servicio de enfermería (Tópico), debe contar con medicamentos de urgencia médica o emergencia, para atención inmediata, según receta médica.

TERCERA. En la atención con auto-seguro, están incluidos los y las estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroforestal (Filial Pichari), para cuyo efecto, la USPSS, debe acudir a la filial, para la atención integral de salud, con el personal mínimo del área de salud, una vez por semestre académico

CUARTA. Los recursos humanos y materiales, para los servicios con profesionales, con técnicos u otros requerimientos, como actividad de promoción de la salud, dirigido a estudiantes con dificultades de aprendizaje, con niños/as pequeños/as, será cubierto con los fondos de auto-seguro; siendo la infraestructura propio de la universidad

QUINTA. La atención en los diferentes servicios será según requerimiento, generalmente en turno mañana (7.00AM a 1.00PM), turno tarde (1.00PM a 7.00PM) y de ser posible turno noche, con personal mínimo (7.00 PM a 7.00AM) y para los servicios en guardería y enseñanza de estrategias adecuadas de estudio será determinado posteriormente.

SEXTA. Cualquier asunto no contemplado en el presente reglamento, será resuelto, por el Comité de Auto-seguro, y de ser necesario con intervención del Vicerrectorado Académico.

Ayacucho, agosto de 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
Dra. Herminda CALDERÓN GONZÁLEZ
VICERRECTORA ACADÉMICA